



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 050-2022-MDVY

Yarabamba, 13 de abril del 2022

VISTOS.-

El Informe N° 1025-2022-GAF-UA/MDVY de la Unidad de Abastecimientos; Informe N° 071-2022-GAJ-MDVY de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 070-2022-ALC-MDVY del Despacho de Alcaldía; y

CONSIDERANDO.-

Que, estando a lo señalado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Decreto Supremo N° 082-2019-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y por Decreto Supremo N° 344-2018-EF se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "44.1 El tribunal de contrataciones del estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar".

Que, la OPINIÓN 018-2018/DTN del OSCE expone lo siguiente: "(...) corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección". (Énfasis es nuestro)

Que, la OPINIÓN 018-2018/DTN del OSCE expone lo siguiente: "(...) la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección". (Énfasis es nuestro)

Que, la Resolución N° 2135-2018-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado expone lo siguiente: "(...) por definición, la nulidad de oficio se caracteriza porque la decisión de declararla, emana de la propia autoridad u órgano que expidió o realizó el acto nulo, no reconociendo a un eventual denunciante la calidad de interesado. De ahí que, la nulidad de oficio siempre es deducida a Instancia de la Administración y, por tanto, se ejerce tras la evaluación que la propia autoridad efectúa a su Iniciativa, aun cuando sea un particular quien alerte a la autoridad sobre la eventual existencia del vicio molificante, sin que ello signifique reconocer legitimación a un administrado ni para intervenir en su trámite ni para cuestionar la decisión que se adopte al respecto" (Énfasis es nuestro).

Que, mediante Requerimiento N° 00000919 de fecha 01 de febrero de 2022, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural solicita el servicio de Consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA DESDE EL BADÉN SOGAY – QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO AL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGA Y DEL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Que, mediante Informe N° 933-2022-KRLS-UA/MDVY de fecha 29 de marzo de 2022, la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial se dirige a Gerencia Municipal, quien pone de conocimiento la



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe

muniocialyarabamba@gmail.com

Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 050-2022-MDVY

declaratoria de desierto de la Adjudicación Simplificada Nº 12-2022-MDVY-1, mediante acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y declaratoria de desierto de fecha 28 de marzo de 2022, el órgano encargado de las contrataciones, rechazó la propuesta presentada por el consorcio vial Yarabamba, según informe Nº 041-2022-OEC-CJRP/GAF/MDVY.

Que, mediante Informe Nº 042-2022-OEC-CJRP/GAF/MDVY de fecha 29 de marzo de 2022, el Órgano encargado de las contrataciones solicita la aprobación de bases. Por lo que, mediante Informe Nº 0934-2022-KRLS/UA/MDVY la unidad de abastecimientos se dirige a Gerencia Municipal, con la finalidad de solicitar aprobación de las bases administrativas.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 069-2022-GM-MDVY de fecha 29 de marzo de 2022, Gerencia Municipal resolvió en su artículo primero: APROBAR las Bases Administrativas de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 12-2022-MDVY-1 denominado CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA DESDE EL BADÉN SOGAY – QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO AL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Que, mediante Informe Nº 1025-2022-GAF-UA/MDVY de fecha 11 de abril de 2022, la Unidad de abastecimientos se dirige a Gerencia Municipal manifestando lo siguiente:

(...)

### CUESTIONAMIENTO I

#### VALOR REFERENCIAL POR DEBAJO DEL 90%

Ahora bien, se hizo la revisión de las bases integradas, donde se observó que el límite inferior S/ 92,562.56, calculado está por debajo del monto del valor referencial, vulnerándose el artículo 48 del Reglamento, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo.

#### DICE:

#### 1.3. VALOR REFERENCIAL\*

El valor referencial asciende a S/ 102,847.29 (CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 29/100 SOLES) incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio de consultoría de obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de noviembre del 2021.

Valor Referencial (VR)	Límites <sup>5</sup>	
	Inferior	Superior
S/ 102,847.29	S/ 92,562.56	S/ 113,132.01

Estando a lo expuesto líneas precedentes del artículo 48º los límites del VALOR REFERENCIAL, deberían haberse calculado de la siguiente manera según el detalle líneas abajo.

#### DEBE DECIR:

Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Superior
S/ 102,847.29	S/ 92,562.57	S/ 113,132.01

Estando a lo antes expuesto es necesario retrotraer el procedimiento de selección en cumplimiento al principio de Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe

muniocialyarabamba@gmail.com

Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 050-2022-MDVY

### II ANÁLISIS

1. Que, en virtud del primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, los titulares de las entidades del sector público pueden declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mismo artículo, entre las cuales se encuentra la relativa a la contravención de las normas legales.
2. Que, respecto de la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.
3. Que, además, el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.
4. Que conforme se desprende del numeral 8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable;

### III CONCLUSIÓN

1. En este sentido, teniéndose en consideración lo expuesto en los antecedentes y análisis del presente documento, declarar la nulidad de oficio sobre los actos emitidos del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA NRO 012-2022-MDVY-SEGUNDA CONVOCATORIA**, para la contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de obra denominada: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA DESDE EL BADÉN SOGAY - QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO AL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**. Debiendo retrotraer dicho procedimiento de selección hasta su etapa de actos preparatorios por los fundamentos expuestos.
2. Que, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretende efectuar.
3. Que, de acuerdo al artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de actos preparatorios, con la finalidad de cumplir con lo expuesto en la normativa de contrataciones.

Que, mediante Proveído N° 2034-2022-GER.MUN-MDVY de fecha 11 de abril de 2022, Gerencia Municipal se dirige al despacho Asesoría Jurídica remitiendo los documentos para su revisión, análisis y emisión de opinión legal respectiva.

Que, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar.

Que, mediante Informe N° 071-2022-GAJ-MDVY la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión que resulta factible la declaratoria de nulidad de oficio de los actos emitidos en la Adjudicación Simplificada N° 012-2022-MDVY-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA DESDE EL BADÉN SOGAY - QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO AL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**, de acuerdo al artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del estado, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de actos preparatorios, debiendo en forma previa el área usuaria reformular sus TDR'S con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 188 del RLCE.

Que, a través del Proveído N° 070-2022-ALC-MDVY del Despacho de Alcaldía por el cual ordena se proyecte la respectiva resolución.



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe

municipalidadyarabamba@gmail.com

Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 050-2022-MDVY

En consecuencia, estando a las consideraciones antes expuestas, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 20° de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

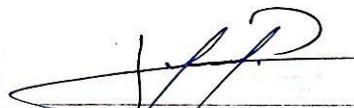
**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 12-2022-MDVY-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA DESDE EL BADEN SOGAY – QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO AL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA–PROVINCIA DE AREQUIPA–DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** RETROTRAER el Procedimiento de Selección a la Etapa de Actos Preparatorios, debiendo en forma previa el área usuaria reformular tus TDR'S con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 188 del RLCE.

**ARTÍCULO TERCERO.-** REMITIR copia de los antecedentes a la Secretaria Técnica PAD, a fin de establecer la responsabilidad administrativa correspondiente por los hechos que motivan la declaración de nulidad de oficio.

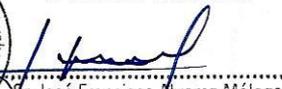
**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Órgano Encargado de las Contrataciones, y demás áreas involucradas para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
Abg. John F.J. Delgado Arana  
Secretario General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y  
VILLA DE YARABAMBA

  
Sr. José Francisco Álvarez Málaga  
ALCALDE



 Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

 054-494067

 [www.muniyarabamba.gob.pe](http://www.muniyarabamba.gob.pe)  
 [munioficialyarabamba@gmail.com](mailto:munioficialyarabamba@gmail.com)  
 Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba